

## **INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

---

### **I.- Objeto del informe.**

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital) para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad), de modificación del apartado 1 del artículo 26 de los Estatutos sociales.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de la modificación que se propone.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la que tiene actualmente se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

### **II.- Normativa aplicable.**

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier modificación de los Estatutos sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos sociales, el artículo 286 exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse, y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

La modificación de los Estatutos sociales está condicionada a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

### **III.- Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.**

Como consecuencia de la venta de participaciones en el capital social por parte de algunos accionistas representados en el Consejo de Administración desde la celebración de la última

Junta General ordinaria de Accionistas, cinco (5) de los miembros del Consejo de Administración calificados como dominicales han presentado su dimisión.

Estas dimisiones ponen de manifiesto la existencia de cambios en la estructura accionarial de la Sociedad, como consecuencia, de la venta de las participaciones relevantes que mantenían sus accionistas históricos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha revisado con profundidad la situación creada, tras lo cual ha considerado conveniente y oportuno proponer al Consejo de Administración la revisión de la dimensión del Consejo de Administración.

En conexión con lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad, tras analizar las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha concluido que los cambios en la estructura accionarial aconsejan, en consonancia con la Recomendación 9 del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, reducir el número de miembros, tanto mínimo como máximo, del Consejo de Administración que establece el apartado 1 del artículo 26 de los Estatutos sociales, reducción que permitirá al Consejo de Administración mantener una dimensión suficiente para que este órgano logre un funcionamiento eficaz y participativo.

En este sentido, se ha estimado que la dimensión adecuada para el Consejo de Administración de la Sociedad se encontraría entre un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros, modificación que se propone incorporar en el artículo 26, apartado 1, de los Estatutos sociales.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BME QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 26º.- Número, clases y designación de miembros del Consejo</b></p> <p>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de doce y un máximo de veinte miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración propondrá en cada momento a la Junta General el número de miembros que resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno corporativo a partir de la estructura accionarial de la Sociedad.</p> <p>Sin perjuicio de la competencia de la Junta General para el nombramiento y la separación de Consejeros, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior al que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en el nombramiento de los restantes miembros del Consejo.</p> <p>(...)"</p>	<p><b>Artículo 26º.- Número, clases y designación de miembros del Consejo</b></p> <p>1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de <del>nueve</del> <u>doce</u> y un máximo de <del>veinte</del> <u>quince</u> miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o nombramiento de nuevos Consejeros dentro del máximo referido. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración propondrá en cada momento a la Junta General el número de miembros que resulte más adecuado a las recomendaciones de buen gobierno corporativo a partir de la estructura accionarial de la Sociedad.</p> <p>Sin perjuicio de la competencia de la Junta General para el nombramiento y la separación de Consejeros, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior al que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en el nombramiento de los restantes miembros del Consejo.</p> <p>(...)"</p>